

CÁMARA DE APELACIONES CONCORDIA

SALA PRIMERA Y SEGUNDA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Acta N° 9

En la ciudad de Concordia, a los 8 días del mes de julio de 2021, se reúnen los Vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, Flavia Elisa Pasqualini, Justo José de Urquiza -Presidente de Sala Primera-, Horacio Edgardo Mansilla y Estela Beatriz Méndez Castells -Presidenta de Sala Segunda-, con el objeto de tratar las observaciones efectuadas por el Consejo de Ciencias Económicas de Entre Ríos en fecha 16/6/2021 al proyecto de Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia Concursal. Acto seguido, luego de efectuar una deliberación sobre las cuestiones expuestas, **SE RESUELVE: 1) APROBAR** el Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia concursal de la Cámara de Apelaciones de Concordia que se incorpora al presente como Anexo. **2) ESTABLECER** que la categoría "B", Síndicos Contadores Individuales, se integrará por cada juzgado en las diferentes departamentos judiciales, de la siguiente forma: a) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Concordia doce (12) síndicos titulares y seis (6) suplentes; b) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Chajarí: seis (6) síndicos titulares y tres (3) suplentes. c) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación: seis (6) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes. d) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federal: seis (6) síndicos titulares y (3)

síndicos suplentes y e) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de San Salvador: seis (6) síndicos titulares y (3) síndicos suplentes. **3) DISPONER** que por Secretaría se incorpore en el sistema informático de la Sala Segunda en lo Civil y Comercial de Concordia los respectivos procesos digitales bajo las carátulas: "SÍNDICOS - PERÍODO 2022/2024 S/ ADMINISTRATIVO" y "EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES - PERÍODO 2022/2024 S/ ADMINISTRATIVO". **4) COMUNICAR** el contenido de la presente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y organismos competentes en materia concursal dentro de la jurisdicción de la Cámara de Apelaciones Concordia. **5) DISPONER** que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas convoque a inscripción durante el mes de septiembre del corriente año a los efectos de cumplimentar con el art. 13 inc. a), solo respecto de la categoría prevista en el art. 7 del presente. No siendo para más, se da por finalizado el acto, se labra la presente, previa lectura y ratificación, se firma electrónicamente por los Sres. Vocales mencionados al inicio, ante mí.

Firmado Jorge Luis Milera. Secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV- prescindiéndose de su impresión en formato papel.

ANEXO

"Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concuriales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia concursal."

ARTÍCULO 1º. INSCRIPCIÓN:

En la oportunidad señalada por el art. 13º del presente reglamento se recibirán en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia

de Entre Ríos, las solicitudes de inscripción que presenten los contadores públicos o los estudios de contadores, interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en procesos de materia concursal ante los juzgados competentes en la jurisdicción territorial de la Cámara de Apelaciones de Concordia.

Dicha solicitud de inscripción y los antecedentes del postulante, deberán presentarse por la vía que indique el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El Reglamento Nº 1 de Presentaciones Electrónicas (Ac. Especial STJER, pto 1º, 27/04/20), su Guía de Buenas Prácticas, (t.o. 10/06/20) y el Reglamento de Notificaciones Electrónicas (Ac. Gral. STJER 15/18), o los que en el futuro los reemplacen, serán de aplicación general a los trámites previstos en este Reglamento, en cuanto fuese pertinente y no se encuentre modificado expresamente.

ARTÍCULO 2º. INSCRIPCIÓN DE CONTADORES (SÍNDICOS INDIVIDUALES):

Las solicitudes para integrar listas de esta categoría, bajo juramento del postulante, debe contener los datos siguientes:

- a) Datos personales, con indicación del domicilio real y domicilio especial del inciso d);
- b) Datos correspondientes a la inscripción profesional, constancias de estar inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con la matrícula al día, debiendo tener cumplidos los cinco años de antigüedad mínima en la matrícula antes del 31 de diciembre del año en que se abren los registros de postulantes;
- c) Declaración de no estar inhabilitado por quiebra, de no estar sometido a proceso penal (indicando, si fuera el caso, causa, radicación y estado de la misma), de no estar inhabilitado específicamente para el ejercicio de la sindicatura, y de no haber presentado renuncia a designaciones que como síndico le hubiesen correspondido (en caso de así haberlo hecho, indicará las causas que la motivaron y datos para la individualización del expediente); ni haber sido removido de tal función. No estar inhabilitado para el ejercicio de la Sindicatura por cualquier razón y/o causa.
- d) Constitución de una oficina situada dentro de la localidad donde esté

radicado el juzgado cuya lista aspira integrar; declaración de que ella es adecuada para atender en forma pública, personal e indelegable al público en cumplimiento de sus funciones. Debe individualizarse el domicilio (calle, número, piso, oficina, ciudad), teléfono, número de whatsapp, correo electrónico y/o cualquier otro medio de contacto.

En el mismo formulario debe denunciarse el domicilio electrónico constituido, conforme Acuerdo General N° 15/18 del 29/05/2018 "Reglamento para la notificación electrónica". Desde el momento de la solicitud de inscripción, dichos domicilios se tienen como domicilio especial a todos los efectos relacionados con la actuación del profesional como aspirante a integrar las listas y como Síndico, y sólo se tendrán por modificados después de haberse comunicado en su caso a la Cámara, haberlo ésta aceptado y hecho saber al juzgado y/o oficina técnica correspondiente. A los efectos de la modificación de los domicilios y su comunicación a los organismos judiciales, el profesional deberá presentar un listado de los organismos -juzgado y secretaría- en que actúa en tal carácter a la fecha de la denuncia.

e) Aclaración sobre si tiene relación de dependencia con otras personas o entidades profesionales y/o vinculación con otro Síndico o Estudio de Síndicos y/o Contadores y/o Abogados; en su caso, índole de la relación e identificación de las personas o entidades;

f) Individualización de antecedentes en las siguientes áreas:

1) Título universitario de grado, siendo suficiente la constancia emitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

2) Títulos de posgrado vinculados o afines al ejercicio de la Sindicatura concursal, debiendo presentar copias certificadas de los títulos. En caso de no contar con los mismos por encontrarse en trámite, excepcionalmente y por una sola vez, podrá presentarse constancia de tal situación emitida por la autoridad académica pertinente.

3) Experiencia en el ejercicio de la sindicatura concursal (nombre de la causa, juzgado y año; carácter de titular o suplente; sanciones, en su caso);

4) Antecedentes en el ejercicio profesional;

5) Antecedentes académicos (cátedras universitarias, cursos, seminarios, conferencias o congresos, indicando carácter de asistente, disertante,

coordinador, etc.; trabajos de investigación, artículos y libros, con datos de publicación; pertenencia a entidades científicas), debiendo acompañar la constancia pertinente.

Los que invoquen experiencia en el desempeño como síndicos deberán acompañar constancia emitida por el respectivo Juzgado, en la que se deberá especificar si presenta o no sanciones.

La documentación a que refieren los incisos precedentes, deberá ser presentada por el profesional al Consejo, en formato PDF y respetando estrictamente las pautas establecidas en los arts. 1 y 10 del Reglamento de Presentaciones Electrónicas y art. 2 de la Guía de Buenas Prácticas.

La documentación original quedará en custodia del presentante y podrá ser requerida su exhibición por el Consejo de Ciencias Económicas y/o por la Cámara, bajo apercibimiento de que la falta de cumplimiento a ese requerimiento, importará tener por no presentado el recaudo y/o los antecedentes de que se trate, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y demás consecuencias a que dicha falta pudiera dar lugar.

Con tales antecedentes el Consejo formará un legajo digital por postulante que, eventualmente, deberá ser presentado en el mismo formato a la Cámara de Apelaciones, por medio de la Mesa Virtual.

ARTÍCULO 3º. ESTUDIOS CONTABLES:

A los fines del art. 253 LCQ se entiende por "estudio de contadores" a la agrupación de al menos tres (3) contadores públicos cuya mayoría esté en condiciones legales de ejercer la sindicatura concursal y donde al menos dos (2) de sus integrantes cuenten con título de posgrado en especialización en sindicatura concursal.

La agrupación deberá estar organizada profesionalmente, de manera permanente, objetivamente comprobable y con el mismo domicilio (art. 2, inc. d) de este Reglamento).

Al efecto de la acreditación de tales extremos deberán acompañarse constancia de organismos tributarios y/u otros organismos oficiales o colegios profesionales.

Al momento de la inscripción, se entenderá a los fines del art. 258 LCQ, que todos los integrantes del Estudio son "principales", salvo manifestación en contrario.

También deberán proponerse dos contadores suplentes que reúnan los requisitos supra indicados, uno de los cuales, al menos, deberá contar con el título de especialización en sindicatura concursal. Los contadores propuestos como suplentes no serán excluidos de la lista de Síndicos individuales hasta tanto no se integren al Estudio en ejercicio de la Sindicatura ni se exigirá que integren en forma permanente el Estudio.

En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de alguno de los miembros del Estudio se deberá proceder a integrar el mismo con uno de los profesionales suplentes que reúnan los requisitos de aquel al que deba suplir.

En el plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el fallecimiento, renuncia inhabilitación del profesional, el Estudio deberá comunicar a la Cámara de Apelaciones, indicando el profesional suplente que lo suplirá. Comunicada la Cámara, lo informará al juzgado/s donde se encuentre inscripto el Estudio.

ARTÍCULO 4º. ESTUDIOS CONTABLES. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

En el caso de los estudios contables sus integrantes deberán presentar individualmente una solicitud en la forma y con el contenido establecido en el artículo 2º del presente. Además presentarán otro formulario correspondiente al Estudio el cual, bajo juramento, deberá contener los datos siguientes:

- a) El nombre o designación del Estudio, la indicación de su domicilio o sede y la nómina de sus integrantes titulares y suplentes;
- b) Individualización de los empleados que se desempeñan en el estudio, con indicación del documento de identidad y del C.U.I.L.;
- c) Aclaración respecto a la situación jurídica del inmueble donde funcionan las oficinas del estudio (si es de propiedad de sus integrantes, si es alquilado, o se hallan enmarcados en otra situación contractual o de derecho real).
- d) Indicación acerca de si el estudio se encuentra integrado por otros profesionales universitarios -no contadores- señalando sus antecedentes y especialización.

En la solicitud correspondiente al Estudio contable, se deberá declarar bajo juramento que los restantes integrantes del estudio denunciados

están en pleno conocimiento de su contenido, debiendo quien presenta la inscripción conservar en su poder las constancias de tales extremos a los fines de resguardo de su responsabilidad profesional.

En el mismo formulario debe denunciarse el domicilio electrónico constituido, conforme Acuerdo General N° 15/18 del 29/05/2018 "Reglamento para la notificación electrónica". En caso de denuncia de nuevo domicilio electrónico, previa comunicación a la Cámara, surtirá efectos una vez aceptada la modificación por ésta y hecho saber al juzgado y/o oficina técnica correspondiente. A los efectos de comunicar la modificación de los domicilios y su comunicación a los organismos judiciales, el Estudio deberá presentar un listado de los organismos - juzgado y secretaría- en que actúa a la fecha de la denuncia.

ARTÍCULO 5º: CATEGORÍAS. EXCLUSIÓN.

Los profesionales pueden inscribirse en ambas categorías de Síndicos ("A" y "B") para el supuesto que no sean admitidos en la categoría "Estudios". La admisión en la categoría "Estudios" será excluyente de la categoría "B" en la jurisdicción de actuación del estudio, salvo el caso de sus integrantes suplentes conforme lo establecido en el art. 3 del presente.

ARTÍCULO 6º. SÍNDICO CATEGORÍA "A". LISTAS POR JURISDICCIÓN:

La cantidad de integrantes de las listas de la categoría "A", estudios contables, para cada ciudad, será definida por la Cámara, debiendo informar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. La falta de comunicación implica la continuidad de la cantidad de síndicos informada en el período anterior.

ARTÍCULO 7º. SÍNDICOS CATEGORÍA "B". LISTAS POR JURISDICCIÓN:

La cantidad de integrantes de las listas de la categoría "B", Síndicos Contadores Individuales, para cada ciudad, será definida por la Cámara, debiendo informar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. La falta de comunicación implica la continuidad de la cantidad de síndicos informada en el período anterior.

ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN LISTAS CATEGORÍA "B".

Las listas de síndicos contadores individuales confeccionadas de acuerdo al art. 7º se integrarán con aquellos síndicos que posean título universitario de especialización en sindicatura concursal.

En las ciudades en que no haya síndicos con título de posgrado en la especialidad de sindicatura concursal se aceptará la inscripción a quienes no cuenten con dicho título.

ARTÍCULO 9º. EMPATE DE PUNTAJE.

En caso de empate en el puntaje de orden de mérito de los aspirantes a las listas de las categorías "A" y "B", se decidirá por sorteo, por ante el Consejo Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º. PAUTAS DE PUNTAJE PARA EVALUACIÓN DE SÍNDICOS CATEGORÍAS "A" Y "B".

1) Experiencia en sindicatura concursal: la misma se acreditará con constancia de designaciones en los distintos procesos.

Por cada participación en sindicaturas sin sanciones se otorgará un (1) punto, con un puntaje máximo de treinta (30) puntos.

2) Docencia Universitaria: se acreditará con constancia de desempeño en cátedras afines a la especialidad de concursal. En caso de desempeñarse en la cátedra de concursos y quiebras como titular y/o adjunto, se asignará hasta diez (10) puntos.

3) Antigüedad en la matrícula: deberá acreditarse la inscripción ante el C.P.C.E.E.R., y por cada año de antigüedad se otorgará 0,30 puntos hasta un máximo de diez (10) puntos.

4) Antecedentes en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal, hasta un máximo de 10 puntos, que se computarán según los siguientes criterios:

a) Por participación en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal, considerándose sólo los efectuados dentro de los últimos ocho años calendario y se otorgará un (1) punto por congreso, jornada o curso. En caso de que se hubiera presentado ponencia, trabajo, o comunicación u otro aporte, se otorgarán dos (2) puntos.

b) Por los cursos de más de cincuenta (50) horas, se otorgarán tres (3)

puntos.

c) Se tendrán especialmente en consideración los cursos de actualización en materia concursal realizados desde la fecha de última convocatoria a inscripción a listas para Síndico, asignando tres (3) puntos.

Categoría "A" disposiciones especiales:

a) En experiencia en sindicatura, cada integrante acumulará hasta el tope de diez (10) puntos, con un máximo de 30 puntos por Estudio, que se conformará de la siguiente manera:

a.1.) Por cada participante en cada sindicatura clase "A" sin sanciones: dos (2) puntos.

a.2.) Por cada participación en sindicatura clase "B" sin sanciones: un (1) punto.

b) Docencia Universitaria: se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta tres (3) puntos, en las condiciones establecidas en inc. 3 del presente artículo.

c) Antecedentes en el ejercicio de la profesión: se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta 3,60 puntos.

e) Antecedentes en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal: se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta 3,60 puntos.

ARTÍCULO 11º. EVALUACIÓN.

La evaluación y asignación de puntaje provisorio, conforme el artículo precedente, estará a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos con la participación de un Comité evaluador independiente que designará a tal fin el mencionado Consejo.

La evaluación será debidamente motivada, fundada y asentada en un acta firmada por los integrantes del Comité evaluador que se remitirá a la Cámara, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Cámara de Apelaciones de Concordia.

ARTÍCULO 12º. SÍNDICOS SUPLENTE.

Las listas de síndicos suplentes para cada jurisdicción se conformarán con los aspirantes inscriptos cuyo orden de mérito no les permite ingresar

como titular, y en el mismo orden en que hayan quedado posicionados según los listados definitivos aprobados por la Cámara.

ARTÍCULO 13º. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Cada cuatro (4) años se realizarán las inscripciones de los aspirantes a integrar las listas de síndicos en sus diferentes categorías de acuerdo al siguiente cronograma. Todas las notificaciones se practicarán en el modo y con los alcances previstos el art. 5 del Reglamento SNE (Ac. STJ Nº 15/18).

a) Durante el mes de agosto el C.P.C.E.E.R. remitirá a la Cámara las listas provisorias de postulantes, conforme artículos 6 y 7 del presente Reglamento, debiendo arbitrar los medios necesarios y oportunos para el cumplimiento de ello. Asimismo al remitir las listas a la Cámara deberá publicarlas en su página web.

b) El día 15 octubre -o el siguiente hábil si fuese feriado- la Cámara hará públicas en la página web del Poder Judicial y en Mesa Virtual Concordia - Cámara de Apelaciones Concordia Sala Segunda en lo Civil y Comercial - Expediente digital: "SÍNDICOS - PERÍODO ... S/ ADMINISTRATIVO" -versión PÚBLICA- las listas de orden de mérito provisorio de síndicos que remita el C.P.C.E.E.R. elaboradas de acuerdo a las pautas de la presente reglamentación.

c) La publicidad de las listas a que alude el inciso precedente servirá de suficiente notificación a los interesados, quienes podrán recurrir ante la Cámara de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de listas, en cumplimiento del presente artículo.

El impugnante, deberá solicitar vinculación desde su correo electrónico registrado ante el SNE, al mail oficial de la Cámara de Apelaciones de Concordia, Sala Segunda en lo Civil y Comercial: *salacycs2-con@jusertreros.gov.ar*.

La vinculación deberá solicitarse con la antelación suficiente para posibilitar su alta en el expediente, a fin de realizar la presentación electrónica antes del vencimiento de los 5 días hábiles a que refiere el inciso anterior. En el pedido de vinculación deberá expresarse, en el asunto del correo electrónico: "SOLICITA VINCULACIÓN" y, en el cuerpo del correo, la siguiente información: Nombre y apellido del profesional

impugnante, matrícula, DNI y teléfono celular, y el acto que pretende ejercitar ("Impugnación al orden de mérito provisorio de la lista de Síndicos "A" o "B").

d) Previo a resolver, la Cámara correrá vista del planteo del impugnante al C.P.C.E.E.R. por el término de cinco (5) días hábiles, que deberá ser evacuada con dictamen fundado y con remisión de la documentación presentada por el aspirante, al momento de la inscripción. A tal fin, la Cámara vinculará de oficio al CPCEER -que deberá contar con su usuario de SNE previamente- a fin de que pueda realizar la presentación electrónica del dictamen en el expediente digital respectivo. Si fuera necesario, la Cámara podrá requerir al profesional los originales en custodia, conforme lo dispuesto en el art. 2° del presente. La notificación mediante SNE, se computará de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento SNE, Ac. 15/18, STJER, por lo que los plazos comienzan a correr al día siguiente de quedar disponible en el SNE la providencia que ordene la vista.

e) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la Cámara resolverá las impugnaciones sin más trámite. Dicha decisión será irrecurrible.

f) Vencido el término de impugnación, la Cámara aprobará las listas definitivas de las categorías "A" y "B" conforme el orden de mérito y en la cantidad fijada en los artículos 6 y 7 del presente, remitiendo copia al C.P.C.E.E.R. para su publicación en la página web.

ARTÍCULO 14º. SORTEO DE SÍNDICOS EN CADA JUZGADO.

Las designaciones a realizarse en cada Juzgado se harán por sorteo de la lista de titulares en audiencia fijada al efecto debiéndose notificar día y hora de su realización, con veinticuatro (24) horas de antelación como mínimo, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos o a los Delegados que este deberá designar en las demás jurisdicciones, con indicación del domicilio electrónico constituido a esos fines.

En cada sorteo se designará solo un Síndico titular. Sorteado un profesional, únicamente participará en los posteriores sorteos después de completada la lista de titulares.

En caso de procesos de materia concursal que por aplicación del

ACUERDO GENERAL N° 31/18 DEL 17-10-18 punto CUARTO "COMPETENCIA EN MATERIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS" o la norma que lo sustituya en el futuro, resulte competente el Juzgado de Concordia, el sorteo se realizará con la lista de postulantes correspondiente a la ciudad de Federal, Federación, Chajarí y San Salvador según el domicilio del concursado o fallido.

ARTÍCULO 15º. CESE DE SÍNDICO TITULAR.

En los casos de muerte, renuncia o remoción de un Síndico titular individual, será reemplazado en la lista de titulares por los de la lista de suplentes, respetándose el orden de la misma. En el juicio concursal donde intervenía el Síndico que cesó, se designará su reemplazante por sorteo, de la lista de titulares, previamente integrada en la forma precedentemente establecida.

Para el supuesto de cese de integrantes de estudios contables deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16º. LICENCIA DE SÍNDICO TITULAR Y SÍNDICO "AD HOC".

En los supuestos de licencia del síndico titular se le designará un suplente de la lista respectiva, siguiendo el orden de la misma. Idéntico procedimiento se adoptará para la designación de Síndico ad hoc, o sea aquel convocado en supuestos de excusación o recusación del titular respecto a un crédito determinado. Si la excusación o recusación importa la separación definitiva del Síndico, en el juicio respectivo se procederá en la misma forma que la prevista en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 17º. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Durante el período de verificación tempestiva de los créditos y hasta la presentación del informe individual los Síndicos (Estudios o Individuales) deberán tener abierta su oficina para atención al público, todos los días hábiles judiciales, durante por lo menos dos (2) horas por día, distribuidas en horario matutino y vespertino. Dicho horario será fijado por el Juez en el acto de designación y será publicitado en los edictos.

ARTÍCULO 18º. MARTILLEROS.

La designación de martilleros en los concursos y quiebras se realizará por sorteo en la Mesa Única Informatizada (Acuerdo STJER N.º 05/99 del 09/03/1999) o por el órgano competente que lleve la lista de martilleros entre los que cumplimenten los recaudos exigidos por el art. 261 de la Ley 24.522. Quedan a salvo los supuestos en los cuales se disponga la enajenación a través de los restantes sujetos previstos en el art. 261 de la ley citada, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento indicado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 19º. DESIGNACIÓN DE EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES.

Cada cuatro años, en el mes de agosto se recibirán por Mesa Virtual en el organismo Cámara de Apelaciones de Concordia Sala Segunda en lo Civil y Comercial, expediente "EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES - PERÍODO... S/ ADMINISTRATIVO" las solicitudes de inscripción de aspirantes a integrar las listas de Evaluadores (art. 262 LCQ), Enajenadores (art. 261 LCQ) y Coadministradores (art. 17 y 259 LCQ).

La solicitud de inscripción se adecuará a los recaudos establecidos en los arts. 1, 2 y 13 del presente. La presentación de la solicitud de inscripción por el canal de Mesa Virtual, conlleva la firma electrónica del profesional.

A tal fin, se deberá solicitar vinculación al expediente digital denominado: "EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES - PERÍODO...". Dicha solicitud que debe requerirse desde el correo electrónico previamente registrado ante SNE y al mail oficial de la Sala Segunda en lo Civil y Comercial "salacycs2-con@jusestrerios.gov.ar", con la antelación suficiente para realizar la inscripción dentro del plazo.

En esa presentación, con carácter de declaración jurada, se individualizarán los datos referidos en el art. 2º, en lo que fuere pertinente, respecto de cada lista y profesión, y los datos específicamente exigidos, en su caso, por la Ley 24.522 y sus modificatorias.

El 15 de octubre siguiente o el día hábil posterior si fuere feriado, se publicarán en página web del Poder Judicial y en el expediente

mencionado anteriormente, los nombres de los aspirantes aceptados y de los rechazados; ello servirá de única y suficiente notificación a todos los efectos. Los interesados podrán formular observaciones o impugnaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de dicha notificación que se computará conforme establece el art. 5 del Ac. 15/18. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la Cámara resolverá las impugnaciones, sin más trámite y cuya decisión será irrecurrible.

La designación de coadministradores, enajenadores o evaluadores se hará por el Juzgado en cada concurso donde fuere menester, por sorteo de la lista remitida por la Cámara.

Los profesionales deberán declarar bajo juramento estar registrados en el SNE, denunciando domicilio electrónico constituido, bajo apercibimiento de ser excluido de la lista.

ARTÍCULO 20º. PUBLICIDAD.

Las listas provisorias y definitivas de síndico, y las de evaluadores, enajenadores, y coadministradores a que hace referencia el presente Reglamento serán publicadas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos.

ARTÍCULO 21º. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Regirán transitoriamente las siguientes disposiciones:

1º RESERVA: La Cámara de Apelaciones de Concordia, Salas Primera y Segunda en lo Civil y Comercial se reserva la facultad de reducir o ampliar la vigencia de las listas de síndicos y demás auxiliares concursales con el objetivo de lograr la coincidencia en las convocatorias con las demás Cámaras de Apelaciones de la provincia, a cuyo efecto se establece como próximo período el correspondiente al año 2022 hasta el 2024.

2º APLICACIÓN TEMPORAL. Durante la convocatoria correspondiente al período 2022/2024:

A) Las listas de síndicos contadores individuales confeccionadas de acuerdo al art. 7º se integrarán conforme las siguientes pautas: 1) el 90% de las listas confeccionadas de acuerdo al art. 7º con aquellos que

posean título universitario de especialización en sindicatura concursal. 2) el 10% restante se integrará con aquellos que reúnan antecedentes profesionales, académicos y experiencia en el ejercicio de la sindicatura conforme a los puntajes que se establecen en el art. 11 del presente Reglamento. En las convocatorias posteriores se admitirán sólo a contadores que cuenten con título de posgrado en Sindicatura concursal.

B) Para la evaluación de los síndicos categoría "B", el título de posgrado de sindicatura concursal otorgará cuarenta y cinco (45) puntos.

FLAVIA ELISA PASQUALINI. GREGORIO MIGUEL MARTÍNEZ. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA. HORACIO EDGARDO MANSILLA. ESTELA BEATRIZ MÉNDEZ CASTELLS.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV- prescindiéndose de su impresión en formato papel.

Ante mí:

Firmado Jorge Luis Milera. Secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV- prescindiéndose de su impresión en formato papel.